



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE MARZO DE 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 470, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21-1-2014; y, por el núm. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.- Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada;*

QUE, el artículo 472, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."*

QUE, el artículo 481.1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente a la presente fecha, refiere lo siguiente: *"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."*

QUE, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes."*

QUE, el artículo 13 de la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas, dispone lo siguiente: *"Permisos y Autorizaciones administrativas.- Están sujetos a permisos y/o autorizaciones administrativas, los cambios en la morfología predial (fraccionamientos, integración parcelaria, etc) tanto jurídicos como físicos; la ejecución de obras de urbanización, de edificación, de construcción e instalaciones, y en general, cualquier actuación sobre el suelo o subsuelo, regulado en este PUGS; todo ello en los términos que se establezcan en los procesos administrativos y la normativa de permisos y control municipal específica para el efecto.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación."*

QUE, el artículo 63 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, establece lo siguiente: *"Lote mínimo y N° de pisos asociado a los PITS en suelo urbano.- (...)Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconcito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: En correlación con la lámina CU-UJ-5.3 del Catálogo de mapas y planos."*

QUE, el artículo 64 de la Ordenanza para la Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Salinas, determina lo siguiente: *"Fraccionamiento por reestructuración. Se entiende por lotes y edificaciones existentes todos aquellos que, a la entrada en vigor de este PUGS, cuenten con escritura pública, estén o no edificados, y/o demuestren de forma testimonial documentada una existencia anterior al PUGS.- Podrá sumarse, manteniendo el lote mínimo el que otorga, y mejorando no necesariamente hasta llegar al lote mínimo.- Los lotes existentes por debajo del lote mínimo*





no podrán fraccionarse o dividirse a excepción de aquellas fragmentaciones que, cumpliendo una parte del lote mínimo, la parte excedente pueda ser sumada a otro predio que cumpla con las especificaciones del "lote mínimo". Se debe promover que lotes menores a los lotes mínimos existentes, a efectos de realizar construcciones, puedan sumar mayor área de superficie.- Podrán reestructurarse siempre y cuando su superficie total entre los lotes no aumente o permanezca invariable y ninguna de las dimensiones de sus linderos sea inferior a la mínima estipulada en estas normas. Podrán ser objeto de agrupación parcelaria siempre y cuando respeten las determinaciones y trazados del planeamiento urbanístico."

QUE, la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dispone lo siguiente: "Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla(...)".

QUE, el señor **WILLIAN CÉSAR TOMALÁ BAZÁN**, mediante comunicación presentada el 29 de enero de 2024, solicita el fraccionamiento del solar Fracción 1-B, de la manzana No. 39, del Barrio Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-0180-2024-APV, de fecha febrero 15 de 2024, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informaron lo siguiente: "(...) realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, quien constató que no existe cerramiento; en su interior se encuentra una edificación, con las siguientes características técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, con el área de construcción d 61,20 m2.- En sitio la fracción # 1-B, posee el área de 279,97 m2., mayor al área que se indica en la Ficha Registral No 28116(214,66 m2); originándose un excedente de 65,31 m2., que se produce por línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM). De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina **LV-017/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO**, con la finalidad que se obtenga en compraventa el excedente de la fracción # 1-B, de la manzana # 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, en razón que supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM)(...)Se procede a elaborar la lámina **LV-018/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO**, donde se detalla la fusión de la fracción # 1-B y excedente, de la manzana # 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal(...). Para atender la presente solicitud de fraccionamiento, se hace referencia a la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS.- Artículo 63.- LOTE MÍNIMO Y Nº DE PISOS ASOCIADOS A LOS PITS EN SUELO URBANO.- Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconcito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación: (...) En virtud de lo anterior, se determina que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALINAS; y se procedió a elaborar la lámina **LF-006/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO**, donde se divide el predio, en fracción # 1-B1 y excedente, y 1-B2 y excedente, de la manzana # 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal(...)."; Oficio N° GADMS-UCA-GLG-0430-2024-OF, de fecha febrero 29 de 2024, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató TOMALÁ BAZÁN WILLIAM CESAR como PROPIETARIO del solar Fracción # 1-B, de la manzana # 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según escritura es de 214,66m² y según sistema catastral con área de 279,79m², con un área de construcción de 61,20m², Código Catastral 52-2-12-16-35-0; Oficio No. 0080-GADMS-UR-SV-2024, de fecha marzo 05 de 2024, la Unidad de Rentas indica que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo por el Concejo Cantonal; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2024-0065-O, de fecha marzo 06 de 2024, la Tesorería Municipal indica: 1. Revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta DEUDA se verifica que en el código en mención SI presenta deuda según detalle.- 2. Revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta PAGOS se verifica que en el código en mención SI presenta pagos según detalle.

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0287-2024, de marzo 15 de 2024, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**CONCLUSIÓN 1.** De la información registral se verifica que el señor Willian César Tomalá Bazán, es propietario de la fracción # 1-B, de la manzana # 39, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. **2.** De la inspección realizada según sitio el solar No. 1-B de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tiene un área según sitio de 279,97 m2., mayor al área que se indica en la ficha registral No 28116(214,66 m2); originándose un excedente de 65,31 m2., que se produce por línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-017/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO**, donde se detallan los linderos y mensuras del excedente de dicho solar, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización





(COOTAD). 4. Cumplido lo anterior se podrá otorgar en compraventa el excedente del solar Fracción No. 1-B de la manzana No. 39 del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor del Lcdo. Willian César Tomalá Bazán, dejando a consideración si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización. 5. Una vez terminado el trámite de compraventa del excedente, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar las láminas **LV-018/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO** y **LF-006/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO** donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar fracción No. 1-B de la manzana No. 39 del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resoluciones de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal."

QUE, mediante Oficio No. 117-GADMS-CM-CAPU-2024, de fecha marzo 25 de 2024, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 1-B, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tiene un área según sitio de 279,97 m²., mayor al área que se indica en la ficha registral No 28116(214,66 m²); originándose un excedente de 65,31 m²., que se produce por línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. En virtud de aquello, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-017/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO** donde se detallan los linderos y mensuras del excedente de dicho solar, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Cumplido lo anterior se podrá otorgar en compraventa el excedente del solar Fracción No. 1-B de la manzana No. 39 del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor del Lcdo. Willian César Tomalá Bazán, dejando a consideración si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización. 4. Una vez terminado el trámite de compraventa del excedente, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar las láminas **LV-018/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO** y **LF-006/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO** donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar fracción No. 1-B, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resoluciones de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. GADMS-PS-0287-2024, de marzo 15 de 2024, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- APROBAR la Lámina **LV-017/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO**, indicando la regularización del excedente del solar Fracción No. 1-B, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que supera el 8% del error técnico aceptable de medición, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DE LA FRACCIÓN 1-B, MANZANA # 39

NORTE:	CALLE PÚBLICA	con	6,45+14,00 m.
SUR:	FRACCIÓN 1-B	con	20,85 m.
ESTE:	SOLAR 2	con	3,51 m.
OESTE:	FRACCIÓN 1-A	con	3,52 m.
ÁREA:	65,31 m ²		

Artículo 3.- APROBAR la Lámina **LV-018/2024 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene la Fusión de la Fracción No. 1-B y excedente, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas; según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DE LA FUSIÓN DE LA FRACCIÓN No. 1-B y EXCEDENTE, MANZANA # 39

NORTE:	CALLE PÚBLICA	con	6,45+14,00 m.
SUR:	SOLAR # 3	con	22,30 m.
ESTE:	SOLAR # 2	con	12,42 m.
OESTE:	FRACCIÓN 1-A	con	14,65 m.
AREA:	279,97 m ²		





Artículo 4.- APROBAR el Plano LF-006/2024 **JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el Fraccionamiento de la Fracción No. 1-B y excedente, quedando en Fracción 1-B1 y excedente, y Fracción 1-B2 y excedente, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS FRACCIÓN 1-B1 y EXCEDENTE
MANZANA # 39
NORTE: CALLE PÚBLICA con 6,45+2,21m.
SUR: SOLAR 3 con 10,20 m.
ESTE: FRACCIÓN 1-B2 y EXC. con 13,02 m.
OESTE: FRACCIÓN 1-A con 14,65 m.
AREA: 128,28 m2

LINDEROS Y MENSURAS FRACCIÓN 1-B2 y EXCEDENTE
MANZANA # 39
NORTE: CALLE PÚBLICA con 11,79 m.
SUR: SOLAR 3 con 12,10 m.
ESTE: SOLAR 2 con 12,42 m.
OESTE: FRACCIÓN 1-B1 y EXC con 13,02 m.
AREA: 151,69 m2

Artículo 5.- DISPONER que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

Artículo 6.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, el hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal.

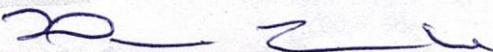
Artículo 7.- Cumplido lo anterior se **OTORGA** la compraventa del excedente de la Fracción No. 1-B, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **WILLIAN CÉSAR TOMALÁ BAZÁN**, dejando a consideración del contribuyente si dicha compraventa se realiza al contado o por el sistema de amortización.

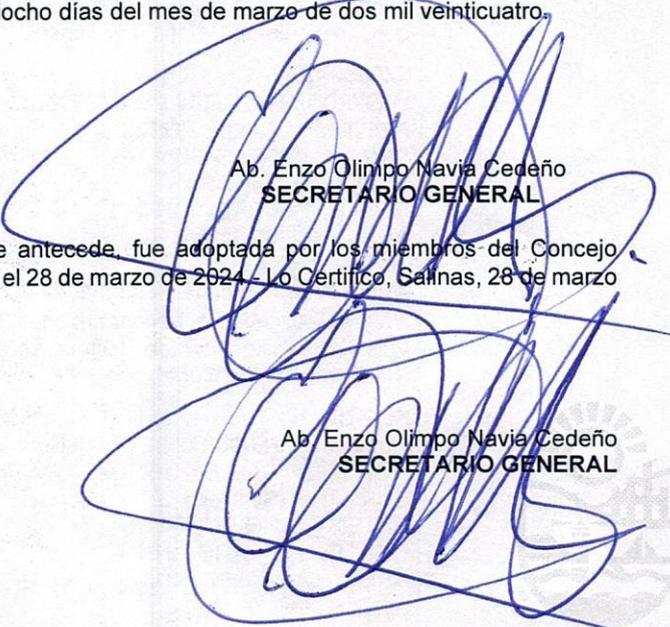
Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo al artículo 7 de la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas; a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.

Artículo 9.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el excedente de la Fracción No. 1-B, de la manzana No. 39, del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **WILLIAN CÉSAR TOMALÁ BAZÁN**.

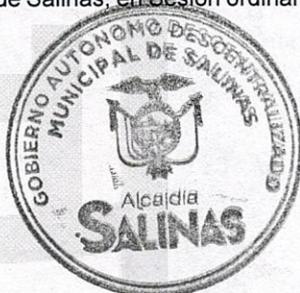
Artículo 10.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario, a los directores y jefes departamentales respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS


Ab. Enzo Olimpo Navja Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2024 - Lo Certifico, Salinas, 28 de marzo de 2024.



Ab. Enzo Olimpo Navja Cedeño
SECRETARIO GENERAL